

HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 018

PERIODO LEGISLATIVO 198

EXTRACTO: Bloque U.C.E. Proyecto de
Ley s/Modificación Ley 296.

Entró en la sesión de:

9-5-91

COMISION Nº

1

Orden del Día Nº

Honorable Legislatura Territorial
Bloque UNION CIVICA RADICAL

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
7-5-91
SEC. 4 N° 13 HORA 14³⁰

de Salud Pública".

ARTICULO 7º: Sustitúyase el artículo 6º, Capítulo I, título II, en su último párrafo, donde dice: "Talleres Protegidos Terapéuticos" por: "Centros de Rehabilitación".

ARTICULO 8º: Agrégase en el artículo 9º, Capítulo III, título II, en su primer párrafo, el siguiente texto: " Las empresas privadas que se acojan al Régimen Territorial de Promoción Industrial "

ARTICULO 9º: Agrégase en el artículo 9º, Capítulo III, título II, en su primer párrafo, el siguiente texto: " Las empresas privadas que se acojan al Régimen Territorial de Promoción Industrial".

ARTICULO 10º: Modifícase en el artículo 9º, Capítulo III, título II, en su último párrafo, el porcentaje establecido del Dos Por Ciento (2%) al Cuatro Por Ciento (4%), conforme a lo estipulado por la Ley Nacional nº 22.431 .

ARTICULO 11º: Amplíase el artículo 14, Capítulo III, agregándose como último párrafo el siguiente: "Las personas discapacitadas no encuadradas en el presente artículo deberán acogerse a los beneficios de las leyes, decretos y modificatorias vigentes a nivel nacional".



VICTOR HUGO NOIA
Legislador

Honorable Legislatura Territorial
Bloque UNION CIVICA RADICAL

LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
7-5-91
DEC. L N° 13 HORA 11:30

La Honorable Legislatura Territorial Sanciona con fuerza de

L E Y

ARTICULO 1º: Modificase el texto de la Ley nº 296/87, sancionada el día 12 de Julio de 1987 y promulgada por el Decreto nº 2269 de fecha 29 de Julio de 1987, en la forma que se establece en los artículos siguientes.

ARTICULO 2º: Modificase el texto de la ley en su artículo 1º, Capítulo I, Título I: "Régimen de Protección Integral para las Personas Discapacitadas" por el texto: "Régimen de Promoción Integral para las Personas Discapacitadas".

ARTICULO 3º: Sustitúyase el Artículo 5º, Capítulo II, en su primera parte, donde dice: "La Subsecretaría de Acción Social será el órgano de aplicación de la presente ley con las siguientes funciones" por el siguiente texto: "El Ministerio de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Acción Social, será el órgano de aplicación de la presente ley".

ARTICULO 4º: Agrégase como último párrafo del artículo 5º, inciso h), el siguiente: "La Secretaría General de Gobierno - Subsecretaría de Información Pública - facilitará los medios para la concreción de la difusión".

ARTICULO 5º: Sustitúyase en el artículo 5º, inciso i), donde dice: "Talleres Protegidos de Producción" por el siguiente texto: "Talleres de Producción".

ARTICULO 6º: Sustitúyase el artículo 6º, Capítulo I, título II, en su primer párrafo, donde dice: "La Subsecretaría de Acción Social y las Municipalidades", por el siguiente: "El Ministerio de Gobierno a través


VICTOR HUGO NOIA
Legislador

H. LEGISLATURA TERRITORIAL MESA DE ENTRADA 7-5-91 SEC. L N° 13 HORA 4:30

FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE:

Hemos visto que es necesario modificar y ampliar la Ley nº 296/87 que protege a las personas que sufren el grave drama de ser discapacitados, necesitando de un régimen acorde de protección y ampliación de la asistencia que reciben.

Dicho régimen debe garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos constitucionales, arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar las desventajas que su discapacidad les provoca respecto del resto de la comunidad, teniendo en cuenta sus necesidades especiales y estimulando su propio esfuerzo a fin de lograr su integración social, según los casos.

Por todo lo expuesto:


VICTOR HUGO NOIA
Legislador